

LEY DEL "RESERVISTA DE HONOR"

(Tomado del periódico Fuerzas Armadas.
Enero 31 de 1990)

El Congreso de la República mediante la Ley 14 del 15 de enero de 1990, estableció la distinción "Reservista de Honor".

El Gobierno Nacional presentó a consideración de las Cámaras Legislativas, el proyecto de ley "por la cual se establece la distinción 'Reservista de Honor', se crea el escalafón correspondiente y se dictan otras disposiciones".

El alcance de esta distinción, es recompensar a los militares y policías que hayan perdido el 25% o más de su capacidad sicofísica, en actos de valor y en operaciones de mantenimiento del orden público, lo cual los hace acreedores a que el Estado les otorgue algunos beneficios, que hagan menos penosas sus vicisitudes.

También son catalogados como tales: quienes hayan recibido la Orden de Boyacá por acciones distinguidas de valor o heroísmo, la Orden Militar de San Mateo o la Medalla de Servicios de Guerra Internacional, o la Medalla Servicios Distinguidos en Orden Público o su equivalente en la Policía Nacional por acciones distinguidas de valor.

Vale destacar, que tan justa medida, tuvo su origen en el comité para la rehabilitación de minusválidos de las Fuerzas Armadas, que preside doña Carolina de Barco, lo que compromete la perenne gratitud de aquellas con la Primera Dama de la Nación, por tan noble y justo reconocimiento a quienes entregan su integridad personal, al servicio de la República.

Los beneficios a que tienen derecho los "Reservistas de Honor", son los siguientes:

1. Educación.

1.1 Educación básica y capacitación:

Los establecimientos oficiales de enseñanza de todo nivel, tienen la obligación de admitir para los estudios respectivos, a los "Reservistas de Honor", sin que tengan que pagar ninguna clase de contraprestación.

Los establecimientos privados de educación destinarán un cinco por ciento (5%) de las becas que por ley deben otorgar, para ser adjudicadas a los "Reservistas de Honor", que tengan derecho a ingresar conforme a sus estatutos y reglamentos.

Las instituciones docentes informarán anualmente, a los Ministerios de Educación, Defensa y el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior, sobre el número de reservistas que hayan sido admitidos.

1.2. Educación superior:

El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior "Mariano Ospina Pérez" ICETEX deberá destinar anualmente un cinco por ciento (5%) de los créditos para estudios en el país, y un mínimo de tres (3) cupos de las becas disponibles anualmente para especializaciones en el exterior, a fin de atender las solicitudes que sobre estos beneficios presenten los "Reservistas de Honor".

1.3 Educación especial:

Los diferentes centros oficiales de educación especial, deben admitir al "Reservista de Honor", cuando por su incapacidad física, le resultare imposible la integración al sistema educativo ordinario.

1.4 Capacitación tecnológica:

Los centros oficiales que tengan como finalidad la capacitación técnica o tecnológica, tienen la obligación de admitir como mínimo, un diez por ciento (10%) de "Reservistas de Honor".

2. Integración laboral.

Será finalidad dentro de la política de empleo del Estado, la integración de los "Reservistas de Honor", al sistema ordinario de trabajo, o en su defecto, al sistema productivo, mediante la fórmula del trabajo protegido.

2.1 Ubicación laboral:

Todas las entidades de derecho público están obligadas a emplear a los "Reservistas de Honor", que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior del dos por ciento (2%) de la totalidad de la planta de personal.

Los "Reservistas de Honor" que se vinculen en estas entidades, gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones de los empleados públicos.

2.2 Los empleadores particulares o las empresas privadas que vinculen laboralmente "Reservistas de Honor", tendrán derecho a una exención especial equivalente al cincuenta por ciento (50%) de los aportes patronales que sobre la nómina atribuible a los "Reservistas de Honor", deben hacer al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al SENA y a las Cajas de Compensación Familiar.

2.3 La Dirección General del Servicio Nacional de Empleo, dará prelación a los "Reservistas de Honor" que se encuentren rehabilitados, para vincularlos laboralmente.

3. Crédito.

Las entidades descentralizadas de crédito público, darán prelación y otorgarán préstamos de dinero con plazos mayores y tasas de interés equivalentes al cincuenta por ciento (50%) de las establecidas en la entidad, para actividades de pequeña industria y comercio, a los "Reservistas de Honor", siempre que cumplan los requisitos que señalen las disposiciones respectivas.

4. Recreación y cultura.

Los "Reservistas de Honor" podrán ingresar gratuitamente y exentos de todo impuesto, a espectáculos públicos, que se presenten en escenarios de carácter oficial, y a centros culturales de igual naturaleza.

Además, los "Reservistas de Honor" tendrán derecho a importar para su uso personal y libre de cualquier gravamen nacional, implementos ortopédicos, materia prima para su confección, medicamentos y un vehículo de características especiales, acordes con su limitación física o incapacidad permanente, que permitan su rehabilitación y recuperación.